



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - Nº 238
CORDOBA, (R.A.) MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Dirección General de Rentas

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Establecen normas a los contribuyentes.

Resolución General Nº 1686

Córdoba, 26 de Noviembre de 2009

VISTO: Los Decretos Nº 707/02, Nº 1413/02, Nº 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos Nº 659/06 y Nº 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas Nº 215/02 (B.O. 18-06-02), Nº 642/02 (04-11-02), Nº 30/07 (B.O. 27-03-07), Nº 28/09 (B.O. 24-02-09) y Nº 52/09 (B.O. 25-03-09) y la Resolución Normativa Nº 1/2009 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 05-10-09) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley Nº 21.526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 457º de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE a través del Artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 52/09 se facultó a esta Dirección a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", con la alícuotas diferenciales para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral que se encuentran en las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado artículo.

QUE es necesario elaborar la nómina de los sujetos pasibles de recaudación detallando el inciso por el cual se ha dispuesto incluirlo y la alícuota diferencial a aplicar conforme las situaciones establecidas en la mencionada Resolución.

QUE en el sitio www.sircreb.gov.ar opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE con el fin de agilizar y poner en conocimiento las novedades de Altas y Bajas como Sujetos Pasibles de Recaudación previstos en los Anexos I, II y III de la presente, se estima conveniente su publicación en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

QUE por los Artículos 4º y 14º del Decreto Nº 707/02, y el Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 52/2009 se facultó a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18º del Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución General Nº 1684

Córdoba, 07 de Diciembre de 2009

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar al Personal que actualmente presta servicios en las Receptorías del Interior Provincial dependientes de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización, las facultades establecidas en los incs. 1), 5) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR al Personal que actualmente presta servicios en las Receptorías del Interior Provincial dependientes de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización, las facultades establecidas en los incs. 1), 5) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias:

	APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	RECEPTORIA
1	BRONDO, EVA JUDITH	22.776.105	ALTA GRACIA
2	MONIER, WALTER JAVIER	24.471.783	SALSIPUEDES
3	VOGLIOTTI, MARÍA ALICIA	11.869.421	VILLA ALLENDE
4	BRATTI, MARÍA DEL VALLE	23.160.539	UNQUILLO

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución General Nº 1687

Córdoba, 10 de Diciembre de 2009

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F-432 "LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF" y F-433 "PAGO IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF",

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 1686

Impuesto sobre...

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación

en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación que se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación -normado por los Decretos N° 707/02 y 248/07 y normas complementarias-, que opera a través del Sistema SIRCREB, en virtud de las situaciones especiales establecidas en el Artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52, con el detalle de la alícuota diferencial aplicable en cada caso que consta como Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los Anexos mencionados en los Artículos 1°, 2° y 4° de la presente Resolución se publicarán en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Ministerio de Finanzas

Resolución N° 349

Córdoba, 17 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0473-040277/2009, la facultad legalmente conferida a este Ministerio a través de los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- y los artículos 12 y 106 de la Ley Impositiva N° 9704, para fijar los plazos y condiciones en que deben abonarse los impuestos provinciales, el Decreto N° 3557/89 y sus modificatorios y la Resolución N° 30/07 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3557/89 se establecieron, de manera permanente para cada año, los plazos y fechas de vencimiento para el pago de los tributos y presentación de las declaraciones juradas respectivas, cuando corresponda, por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Que por los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que con el objetivo de optimizar el control y administración de la recaudación tributaria y, a la vez facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente redefinir la periodicidad de las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Ley Impositiva N° 9704 fija los criterios de determinación de la base imponible y el nivel de alícuotas aplicables para la anualidad 2010 del Impuesto Inmobiliario correspondiente a las propiedades urbanas y rurales, disponiendo asimismo que podrá abonarse en una cuota o en número de ellas que establezca este Ministerio.

Que además, debe contemplarse el caso de los contribuyentes que tributan por el Régimen de Loteos como de aquellos comprendidos en el sistema de Agrupamiento de Parcelas Rurales, estableciendo los plazos a observar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por su parte a través de la Resolución N° 30/07 de este Ministerio se vincularon las fechas para el ingreso por parte de las entidades financieras de las recaudaciones practicadas a los contribuyentes incorporados al Régimen Especial de Recaudación

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB- a las fechas previstas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que a los fines de un mejor ordenamiento normativo resulta procedente establecer en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, deben establecerse con la debida antelación las fechas de vencimiento para las cuotas en que se prevé el pago de las referidas obligaciones tributarias.

Que al mismo tiempo, resulta aconsejable prever aquellas situaciones en que cuestiones de orden operativo imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones y facultar a dicho Organismo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de las decisiones que adopte este Ministerio al respecto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal en Nota N° 87/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 630/09,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

A. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A.1 Contribuyentes Locales.

I. Régimen General.

ARTÍCULO 1°.- Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago del anticipo resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquél al cual corresponda la

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 1687

Y CONSIDERANDO:

QUE el F- 1 AT - 5.000 "ACTIVIDADES DEL TURF" es un Formulario manual completado por los Agentes de Retención que es utilizado para el pago del Impuesto a las Actividades del Turf.

QUE a pedido de las Entidades Bancarias, por cuestiones netamente operativas y con el fin de mejorar el sistema de cobranza -evitando el cobro de la acreencias tributarias en formularios que no contengan Código de Barra- y que impidan la correcta captura de los datos es que resulta conveniente adecuar el sistema de auto emisión de las liquidaciones y boletas de pago en dichos casos.

QUE es necesario establecer la modalidad de Auto Liquidación del Impuesto de la Actividad del Turf -emisión del Liquidación y Boletas de Pago a través de Internet por el sitio de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, Link de la Dirección de Rentas opción "impresión de cedulones", donde agentes del Impuesto podrán emitir sus Liquidaciones y Comprobantes de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones tanto de impuesto, recargo, actualización e interés por mora.

QUE a través de la nueva modalidad se generan los Formularios F-432 de Liquidación y F-433 de Pago, que emitirán y presentarán los Agentes en forma conjunta.

QUE se considera prudente permitir un tiempo de convivencia de ambos sistemas -boletas manuales y modalidad de auto liquidación por Internet-, hasta el 28 de Febrero de 2010, fecha a partir de la cual solo serán válidos los pagos realizados con los Formularios F-432 y F-433.

QUE resulta necesario adecuar el mencionado Formulario a los cambios introducidos por la Ley N° 9576 de Modificación al Código Tributario - Ley N° 6006 - T. O. 2004 y Modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 18 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T. O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño de los FORMULARIOS que a continuación se detalla, para la Liquidación y Pago del Impuesto a las Actividades del Turf, debiendo presentarse en forma conjunta para su validez y que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO N°	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F-432	"LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF"	1
I	F-433	"PAGO IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF"	1

ARTÍCULO 2°.- El Formulario F- 1 AT - 5.000 "ACTIVIDADES DEL TURF", podrá ser utilizado hasta el 28 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

liquidación realizada, según el cronograma de vencimientos que se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN (DÍGITO VERIFICADOR)	DIADA DE VENCIMIENTO
Cero (0), uno (1) o dos (2):	Hasta el día 14 inclusive
Tres (3), cuatro (4), cinco (5) o seis (6):	Hasta el día 15 inclusive
Siete (7), ocho (8) o nueve (9):	Hasta el día 16 inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de la declaración jurada y pago final deberán ser efectuados en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos impositivos, hasta las

fechas de vencimiento fijadas en el Artículo precedente según corresponda.

II. Régimen Especial Fijo (Artículo 184 del Código Tributario Provincial).

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 184 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T. O. 2004 y sus modificatorias- deberán efectuar el pago de los importes fijos mensuales hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda.

A.2 Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 5°.- Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que al respecto establece la Comisión Arbitral.

A.3 Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción - Decreto N° 443/04 y su modificatorio.

ARTÍCULO 6°.- Los agentes de retención, recaudación y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Decreto N° 443/04, su modificatorio y normas reglamentarias- que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, hasta los días 25 del mismo mes.

Los importes de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 10 del mes posterior inmediato.

Los importes recaudados por los Escribanos de Registro, cuando intervengan como Agentes de Recaudación, deberán ser depositados y declarados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al acto que dio origen a su actuación como tal.

A.4 Agentes de Recaudación "Régimen especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB".

ARTÍCULO 7°.- Las recaudaciones practicadas por las entidades financieras respecto de los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas y comunique al "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" deberán ser ingresadas en las fechas que dispone la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

ARTÍCULO 8°.- La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, excepto lo previsto precedentemente para los Escribanos de Registro, deberá efectuarse hasta el mismo día en que deban ingresarse los importes de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive, de cada mes.

B. Impuesto de Sellos. Liquidación por Declaración Jurada.

I. Régimen General.

ARTÍCULO 9°.- Los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, excepto los mencionados en el Artículo 3° del Decreto N° 1436/80, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

Los importes de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

ARTÍCULO 10.- La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día

calendario del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones y/o percepciones.

II. Agentes de Retención y/o Percepción comprendidos en el Artículo 3° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 11.- Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones hasta el día 5 del mes siguiente al de registración de la operación en los libros previstos en el Artículo 9° del citado Decreto.

ARTÍCULO 12.- La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al de registración en los libros previstos en el artículo 9° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.

III. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Decreto N° 5435/87 y sus modificatorios).

ARTÍCULO 13.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de percepción de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 5435/87 y sus modificatorios, deberán ingresar los montos percibidos, hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción.

A los efectos de individualizar los ingresos de cada mes, los sujetos enunciados en el párrafo precedente, deberán efectuar depósitos en boletas separadas cuando el período semanal comprenda percepciones correspondientes a dos meses consecutivos.

ARTÍCULO 14.- La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la percepción.

C. Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG)

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional - Anualidad 2010-, establecido por el Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorios-, el Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y el Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG) correspondiente, se abonarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

C.1 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas.

ARTÍCULO 16.- El monto del impuesto correspondiente a las propiedades urbanas podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cuatro (4) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 10 de febrero de 2010.
- B. Pago en cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 10 de febrero de 2010.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de abril de 2010.
 - c. Tercera Cuota: hasta el 7 de julio de 2010.
 - d. Cuarta Cuota: hasta el 13 de octubre de 2010.
- C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.
- D. Los contribuyentes que encuadren en las disposiciones de los puntos 3.- y 4.- del artículo 5 de la Ley Impositiva N° 9704, podrán abonar el Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas en las fechas y condiciones establecidas en los incisos A y B precedentes.

C.2 Impuesto Inmobiliario Básico Loteos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes y/o responsables que ingresen el impuesto correspondiente a Loteos, por el régimen de

declaración jurada, deberán presentar la misma y podrán cancelar el tributo en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada Anual: hasta el 21 de abril de 2010.
- B. Cuota Unica: hasta el 19 de mayo de 2010.
- C. Pago en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 19 de mayo de 2010.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2010.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva N° 9704 en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 862/95 en todo lo que no se oponga a lo que en aquellas determina.

C.3 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG)

ARTÍCULO 18.- El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las propiedades rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG) podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cinco (5) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 10 de marzo de 2010.
- B. Pagos en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 10 de marzo de 2010.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 12 de mayo de 2010.
 - c. Tercera Cuota: hasta el 14 de julio de 2010.
 - d. Cuarta Cuota: hasta el 15 de septiembre de 2010.
 - e. Quinta Cuota: hasta el 10 de noviembre de 2010.
- C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

C.4 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales - Grupos de Parcelas.-

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales que puedan optar por conformar grupos de parcelas -Agrupamiento de Parcelas Rurales- deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una declaración jurada en la forma y condiciones que la misma establezca pudiendo cancelar el impuesto en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 21 de abril de 2010.
- B. Cuota Unica: hasta el 19 de mayo de 2010.
- C. Pagos en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 19 mayo de 2010.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2010.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 780/94.

C.5 Impuesto Inmobiliario Adicional.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Inmobiliario Adicional podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen debiendo los contribuyentes y/o responsables presentar declaración jurada anual en los plazos que se establecen:

A. Declaración Jurada: hasta el 12 de mayo de 2010.
 B. Cuota Unica: hasta el 17 de junio de 2010.
 C. Pago en Cuotas:
 a. Primera Cuota: hasta el 17 de junio de 2010.
 b. Segundo Cuota: hasta el 11 de agosto de 2010.
 D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

D. Impuesto a la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto a la Propiedad Automotor -Anualidad 2010- establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, podrá ser cancelado al contado, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Cuota Unica: hasta el 13 de mayo de 2010.
 B. Pagos en Cuotas:
 a. Primera Cuota: hasta el 13 de mayo de 2010.
 b. Segundo Cuota: hasta el 16 de septiembre de 2010.
 C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

Cuando corresponda, en los casos que se indican a continuación, dar el alta de un vehículo, en una fecha posterior al vencimiento previsto para el ingreso de las cuotas establecidas para la anualidad 2010, el pago del impuesto proporcional generado desde la fecha de radicación o alta será el último día hábil del citado año calendario.

Lo previsto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los siguientes casos:

a) Altas de unidades 0 Km.
 b) Altas por reingreso de unidades de otra jurisdicción.
 c) Altas por recupero de unidades dadas de baja, cuando se hubiere verificado el robo o hurto de la misma.
 d) Altas por automotores armados fuera de fábrica conforme las previsiones del quinto párrafo del punto 1 del artículo 37 de la Ley Impositiva N° 9704.

En los casos de inscripciones iniciales de automotores en la Provincia de Córdoba, el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá abonarse en la fecha establecida en la boleta de pago que a tal fin emita el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en cumplimiento del Convenio suscripto entre el Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 22.- Cuando existan deficiencias de información en la base de datos u otras razones no imputables al contribuyente que dificulten la emisión de las correspondientes liquidaciones, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, establecer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en el párrafo anterior, dentro de los plazos de excepción establecidos, hará procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

E. Impuesto a las Actividades del Turf.

ARTÍCULO 23.- Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 245 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones de cada reunión turfística dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su realización.

ARTÍCULO 24.- La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el día 10 del mes siguiente al de efectuada la retención y/o percepción, según corresponda.

ARTÍCULO 25.- F. Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor -Artículo 104 de la Ley N° 9007.

Las retenciones del Impuesto Inmobiliario y/o a la Propiedad Automotor que realice el Estado Provincial, en su carácter de empleador, sobre las remuneraciones de los agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales que hubieren optado por realizar el pago de dichos tributos a través del descuento en la planilla de haberes, deberán ser ingresadas hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente al mes por el cual se abonan las remuneraciones.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Rentas dictará las

normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 27.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 28.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
 MINISTRO DE FINANZAS

Ministerio de Educación

Resolución N° 649

Córdoba, 16 de diciembre de 2009

VISTO: Las exigencias de corte reglamentario referidas a la acreditación de aptitud psico-física por parte de aspirantes y alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de los fundamentos que informan sobre la necesidad de obtener por parte de las autoridades educacionales la más fiel información sobre el estado de salud integral de los aspirantes y alumnos del sistema jurisdiccional, cabe advertir que en ese universo se verifican personas que por su condición de Deportistas fueron ya examinados y habilitados en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 0108 del 26 de febrero del 2009, del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba (EMMAC).

Que en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la exigencia reglamentaria y la importancia, trascendencia y especificidad de la certificación EMMAC, es procedente relevar a los aspirantes y alumnos Deportistas de acreditar aptitud psico-física como el común de los estudiantes, y dar por satisfecha esa exigencia con la sola presentación de la certificación que los acredita como Deportistas comunitarios o federados, extendiendo su validación para los torneos y competencias escolares y los organizados a nivel local, regional, provincial o nacional por la Agencia Córdoba Deportes.

Por ello y facultades que les son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que la exigencia de certificación de aptitud psico-física requerida a los aspirantes y alumnos de los centros educativos e institutos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, resulte cumplimentada por los aspirantes y alumnos Deportistas con la presentación de la habilitación obtenida en el marco de la Resolución N° 0108/09 del Ministerio de Salud (EMMAC), extendiendo su validación para los torneos y competencias escolares y los organizados a nivel local, regional, provincial o nacional por la Agencia Córdoba Deportes, a los que concurren alumnos provinciales que revistieren el carácter de Deportistas comunitarios o federados.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución N° 27/2009

Córdoba, 11 de Diciembre de 2009

VISTO: La nota presentada con fecha 04 de Diciembre de 2009 por la Comunidad Indígena Territorial Comechingon - Sanaviron Tullian Tay Pichin, mediante la cual solicita tenga a bien declarar de interés provincial la Primera Jornada de Concientización Social de Legado Ancestral.-

CONSIDERANDO:

Que atento a la importancia de dicha Jornada la cual tiene como fundamento celebrar el BICENTENARIO de la Finalización del Juicio de Devolución de Tierras a la Comunidad Originaria del TAY PICHIN.

Que obra agregado en autos a fs. 5, el informe técnico de la Subdirección de Integración Cultural de las Minorías, en el cual se manifiesta que resulta procedente el pedido de que se

declare de interés provincial.

Que asimismo obra agregados a fs. 7 el dictamen técnico legal que concluye que se han conformado los requisitos formales que permitirían a la superioridad, dictar el instrumento legal que declare de interés Provincial la Primera Jornada de Concientización Social de Legado Ancestral.-

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARESE de interés provincial la Primera Jornada de Concientización Social de Legado Ancestral, a realizarse el día 20 de Diciembre del corriente, en la sede del I.P.E.M. N° 45, de San Marcos Sierras.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, dése copia y archívese.-

DR. RAÚL HERNANDO SÁNCHEZ
 SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Tribunal Minero

Resolución Número: Veinte

Córdoba, once Diciembre de dos mil nueve

Y VISTO: El período de receso de la actividad Jurisdiccional dispuesta para los Tribunales Provinciales para la feria de verano que abarca desde los días Treinta y uno de Diciembre del corriente año hasta el día uno de Febrero de dos mil diez inclusive.-

Y CONSIDERANDO: I) Que en virtud del receso de las actividades jurisdiccionales dispuestas para el período estival, resulta indispensable unificar el cómputo de los plazos procesales con los Tribunales Ordinarios de la Provincia, en razón de que las Cámaras de Apelación de la Primera Circunscripción judicial son tribunales de alzada respecto de las decisiones de este Tribunal Minero de Primera Instancia.-

II) Que el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Córdoba es la norma supletoria y suplementaria del Procedimientos Mineros.-

III) Que los plazos procesales tanto en el procedimiento por ante este Tribunal, como en Sede Judicial se computan en días hábiles, lo que hace necesario establecer coincidentemente las

fechas del inicio y finalización de la feria judicial.-

Por ello, las atribuciones que otorga la ley 8.596 en su art. 10 y s. s.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer que serán días inhábiles los comprendidos entre el día treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve y el uno de Febrero de dos mil diez.

ARTÍCULO 2: Suspender los plazos procesales aplicables a los procesos en trámite por ante este Tribunal, en el período establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 3: Protocolícese, comuníquese y publíquese por un(1) día en el Boletín Oficial.

JULIO O. FUENTES
PRESIDENTE

PABLO E. MARTÍNEZ CARRANZA
VOCAL GEÓLOGO

ANTONIO C. M. RUOTOLO
VOCAL ING. AGRIM.

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1801

Córdoba, 9 de diciembre de 2009

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 10/09, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Amelia Abella de Cerutti, Titular del Registro Notarial N° 326, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, propone como Adscripto al Notario Enrique Favre, Matrícula Profesional N° 2049.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y el notario propuesto como Adscripto presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales del Notario Enrique Favre.

Que a fs. 12, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada Titular del Registro Notarial N° 326, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, desde el día 19 de octubre de 1973, destacando además que no tiene adscripto.

Que se señala, además, que el Notario propuesto no es Titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que a fs. 10, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183, modificada por las Leyes Nros. 6276 y 7491; 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nro. 592/2009 y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 1053/09

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al Notario Enrique FAVRE (M.I. N° 16.329.027-Clase 1963), Matrícula Profesional N° 2049, como ADSCRIPTO al Registro Notarial N° 326, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Ministerio de Gobierno

Resolución N° 457

Córdoba, 11 de Diciembre de 2009

VISTO: La necesidad de renovar los representantes del Poder Ejecutivo dentro de estructura del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario (Ley 9120 y art. 85 de la Ley N° 9235).

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Ley N° 9120 prevé que el referido TRIBUNAL DE CONDUCTA estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, especificando que el Poder Ejecutivo tendrá un representante titular y un suplente en dicho Tribunal.

Que por su parte, el artículo 3° del mencionado cuerpo normativo, establece que los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por el Ministerio de Seguridad.

Que conforme la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Ley N° 9454, compete al Ministerio de Gobierno la integración y funcionamiento del Tribunal de Conducta Policial (art. 17 inc. 20).

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente resolución a la Dra. ANA MARÍA BECERRA (D.N.I. N° 5.893.903) como miembro titular del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución al Dr. JULIO EDUARDO HERRERA MARTÍNEZ (D.N.I. N° 20.071.120) como miembro suplente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese..

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz

Acuerdo Número: Treinta y Tres (33). En la Ciudad de Córdoba a siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Enrique Mario ASBERT, y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON: Y VISTO.... Y CONSIDERANDO: ... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Art. 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a las vacantes COLONIA MARINA y MIRAMAR (Departamento San Justo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- Art. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

PABLO JUAN MARÍA REYNA
PRESIDENTE

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULA / PODER LEGISLATIVO

ENRIQUE MARIO ASBERT,
TITULA / PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULA / PODER JUDICIAL

ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO

VACANTE COLONIA MARINA.

CONCURSANTES			
APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SPADACINI, Alejandra Marcela	D.N.I	17.425.696	59,70
2 CÁMERA, María Soledad	D.N.I	23.686.949	58,90

VACANTE MIRAMAR.

CONCURSANTES			
APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ALTAMIRANO, Marta Susana	D.N.I	13.820.870	64,20
2 ANOMALE, Alicia Beatriz	D.N.I	13.507.832	61,04
3 PONS, Gustavo Ariel	D.N.I	21.656.058	57,00

Resoluciones Sintetizadas**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION Nº 436 – 22/9/2009 - AUTORIZAN la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis Nº 9BYC22Y1S9C004804, motor Nº D1A031410, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 07130282, Dominio Nº IDX 316, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 2940. expediente Nº 0048.31895/09

RESOLUCION Nº 437 – 22/9/2009 - AUTORIZAN la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis Nº 9BYC22Y1S9C004789, motor Nº D1A031143, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 7133603, Dominio Nº HZY 047, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 2939. expediente Nº 0048.31653/09

RESOLUCION Nº 438 - 22/9/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Iveco, modelo del año 2004, chasis Nº 93ZC5980148312082, motor Nº 3621-3809933, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 4402850, Dominio Nº EQP 725, chapa MOP Nº RD 2511. expediente Nº 0048.31897/09

RESOLUCION Nº 439 – 22/9/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Luis Alberto Ceferino FAGIANO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2005, chasis Nº 93YADCCH55J585661, motor Nº 2650-4010431, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 5161, Dominio Nº EUM 074, chapa MOP Nº E 1564. expediente Nº 0048.31823/09

RESOLUCION Nº 440 - 22/9/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Carlos Bautista MAURO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2007, chasis Nº 93YRDDUH57J839849, motor Nº G9UA724C032611, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 10301, Dominio Nº GJM 806, chapa MOP Nº E 1385. expediente Nº 0048.31677/09

RESOLUCION Nº 441 – 22/9/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Carlos Bautista MAURO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2008, chasis Nº 93YRDDUH59J074344, motor Nº G9UA724C041512, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 18181, Dominio Nº HKS 893, chapa MOP Nº E 1539. expediente Nº 0048.31884/09

RESOLUCION Nº 442 – 22/9/2009 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor José Eliseo BOCHI, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1996, chasis Nº 9BM688177RB040695, motor Nº 37495010255726, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 787053, Dominio Nº BEQ 568, chapa MOP Nº E 1861. expediente Nº 0048.31488/09

RESOLUCION Nº 443 – 23/9/2009 - AUTORIZAN al señor Omar Mario Antonio LISA -D.N.I. Nº 6.639.655-C.U.I.T. Nº 20-06639655-0, Ingresos Brutos Nº 209156571, con domicilio en Av. Poeta Lugones 50 - 4º Piso "D", Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en RIO CUARTO y bajo la denominación de "TRANSPORTE LISA". AUTORIZAN la incorporación al servicio conferido al señor Omar Mario Antonio LISA, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Iveco, modelo del año 2001, chasis Nº ZCFC35701Y5279422, motor marca Sofim, Nº 37113121984, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac T12026, Dominio Nº DQM 012, adjudicándole la chapa MOP Nº E 1253. expediente Nº 0048.31262/08

RESOLUCION Nº 445 – 29/9/2009 - AUTORIZAN al señor Gustavo Martín PAREJO -D.N.I. Nº 22.856.393-, C.U.I.T. Nº 20-22856393-6, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Av. Poeta Lugones 76, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA. AUTORIZAN la incorporación al servicio conferido al señor Gustavo Martín

Poder LegislativoLA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9706

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el Decreto Nº 966/09 de fecha 24 de julio de 2009, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial que, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único por el cual crea el "Museo Histórico Provincial Gobernador Dr. Amadeo Sabattini" en la ciudad de Villa María.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 1816

Córdoba, 9 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9706 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ARQ. JOSE MARIA GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PAREJO, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2002, chasis Nº VF1FDCCH525040957, motor Nº 2620-3394358, de 8 asientos, Tacógrafo Digitac 19961, Dominio Nº EAI 942, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 1183. expediente Nº 0048.31822/09

RESOLUCION Nº 446 – 29/9/2009 - AUTORIZAN a la señora Vanina Isabel LUNA -D.N.I. Nº 27.543.241-, C.U.I.T. Nº 27-27543241-0, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Gaona 1112 - Bº Los Plátanos, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA, bajo la denominación de "J.V. VIAJES", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAN la incorporación al servicio conferido a la señora Vanina Isabel LUNA, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Peugeot, modelo del año 1997, chasis Nº VF3232B7215317727, motor Nº 10CUS46004553, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 19747, Dominio Nº BOV 879, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 1956. expediente Nº 0048.31949/09

FE DE ERRATAS

En nuestra edición del B.O., de fecha 21/12/2009, en el DECRETO Nº 1830 - Poder Ejecutivo; por un error en tipeo, se publicó en el Art. 1º inc. b); donde dice: "Títulos de Cancelación Previsional será equivalente al monto que exceda del ochenta y dos por ciento (82%) o del setenta y cinco por ciento (75%), según corresponda, del sueldo..."; debió decir: "Títulos de Cancelación Previsional será equivalente al monto que exceda del ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo..."; y en el Art. 3º, donde dice: "ésta deberá descontarla en veinticuatro (24) cuotas mensuales de igual monto."; debió decir: "ésta deberá descontarla en treinta (30) cuotas mensuales de igual monto."; dejamos así salvado dichos errores.-